



Quinta Maravedis.

SELLO CUARTO, VENTENA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

quien solo quedaran desahuciados los Individuos de pen-  
dientes de la Jurisdiccion Militar que hizieren resis-  
tencia formal á la Justicia, ni otambien los que come-  
tieren algun desacato contra ella de palabra, ò de obra,  
En cuyo acto podrian estas Armas prender, y castigar,  
á los Delinquentes, assi como los Jueses Militares  
tenian facultad de practicar lo mismo con los de otro  
fuero en semejantes casos de desacato, falta de res-  
peto; Con lo demas q<sup>o</sup> conviene; La qual se leyó á la  
letra; Y la Divisa habiendola oido queda en su real li-  
terina. Acordóse guardar y cumplir; Acuyo fin  
se coloque vn exemplar de ella en el Libro de Cartas

Reales.

Sobre el particular del) Misera relacion de la rixacion mandada á este  
Abasto de Nieve, y Cavildo por Redula antedicha, y expresion de ruefcto  
se execute lo q<sup>o</sup> llevar entendido lo q<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup> En fuerza de Orden del Sr. Conde de Oropesa para tratar y deten-  
minar sobre la existencia de Nieve en las Picos de la  
Sierra de Espuña, y asegurar la necesidad para el  
Abasto p<sup>o</sup>. Yo Señor D. Juan de Sandoval Rey,  
vno de los Comisarios de la Junta de Picos, y en